

MG LIERDE - PLAN DE PENSIONES BOLSA (Código D.G.S.F.P.: N2666)

Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe

ALERTAS DE LIQUIDEZ	- El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones. - El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.									
	Más información en las condiciones generales que le ofrecemos en este documento.									
PERFIL DE RIESGO	← MENOR RIESGO Potencialmente menor rendimiento	1	2	3	4	5	6	7	MAYOR RIESGO → Potencialmente mayor rendimiento	
	Este dato es indicativo del riesgo del fondo y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del fondo. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.									

La normativa actual exige facilitar al potencial partícipe de planes de pensiones un documento que recoja los datos fundamentales del mismo a fin de que conozca las principales características y riesgos previamente a la contratación. **Este documento se encuentra a disposición de los Partícipes y Beneficiarios en la página web del promotor www.mgvalores.com.**

Este no es un documento de promoción comercial siendo aconsejable que lo lea para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de realizar este tipo de inversión. Los presentes datos son exactos a 30/09/2026.

DESCRIPCIÓN:

Un plan de pensiones es una institución de previsión a largo plazo de carácter privado, voluntario y libre, que se constituye a fin de otorgar a sus partícipes prestaciones para los casos de jubilación, Invalidez permanente (total, absoluta y gran invalidez), dependencia severa o gran dependencia y muerte del partícipe o beneficiario.

DATOS DEL PLAN

INTEGRADO EN EL FONDO DE PENSIONES:	MG LIERDE F.P.	CÓDIGO D.G.S.F.P.:	F0904
FECHA DE INTEGRACIÓN:	26/07/2002		
PROMOTOR DEL PLAN:	MERCADOS Y GESTIÓN DE VALORES, S. A.		
ENTIDAD GESTORA:	CBNK PENSIONES E.G.F.P., S.A.U.	CÓDIGO D.G.S.F.P.:	G0067
ENTIDAD DEPOSITARIA:	CACEIS BANK SPAIN S.A.U.	CÓDIGO D.G.S.F.P.:	D0196
SISTEMA:	INDIVIDUAL	MODALIDAD:	DE APORTACIÓN DEFINIDA
CATEGORÍA DEL FONDO:	INVERSIÓN EN RENTA VARIABLE		(descripción de la política de inversión más abajo)
NIVEL DE RIESGO:	ALTO	HORIZONTE RECOMENDADO:	4 AÑOS
COMISIONES:	Comisión de gestión: 1,50%	Comisión de depósito:	0,10%
La inversión en Instituciones de Inversión Colectiva aumentará estas comisiones sin superar los límites legales.			
GASTOS GENERALES (TER): 2,21% (Incluye: comisión de gestión y depósito, servicios exteriores y otros gastos de explotación, expresados en % sobre la cuenta de posición del plan a 31/12/2025. Varían de un año a otro).			
LEGISLACIÓN APLICABLE: RDL 1/2002 de 29 de noviembre y RD 304/2004 de 20 de febrero, Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y su Reglamento respectivamente.			
LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE: En Territorio Común: Ley 35/2006 del 28 de noviembre Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normas complementarias. En Navarra, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa se rigen por sus Normas Forales.			

RENTABILIDADES HISTÓRICAS:	REVALORIZACIÓN 2026*		RENTABILIDADES (T.A.E. en periodos superiores a un año)					
	Trimestre Q3	Acumulado	12 meses	2026	3 años	5 años	10 años	15 años
	-1,21%	0,85%	2,64%	0,85%	9,53%	5,51%	5,60%	4,54%

*Actualizado a 30/09/2026.

(*) Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras. Rentabilidades netas de gastos.

La rentabilidad no está garantizada, por lo que es susceptible de variar al alza o a la baja (posibilidad de incurrir en pérdidas).

OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE PENSIONES:

Objetivo de Gestión: Proporcionar al partícipe una rentabilidad óptima mediante la inversión activa y dinámica principalmente en valores de renta variable global.

Política de Inversión: Inversión del patrimonio del Fondo, en activos calificados como aptos (dentro de los límites de diversificación, dispersión y congruencia), establecidos legalmente, con los siguientes límites particulares sobre su patrimonio:

- Renta Variable global con sesgo en renta variable europea, más del 75% de la cartera en activos de renta variable (incluye inversión indirecta a través de IIC), de acuerdo con su análisis fundamental, que conlleve expectativas razonables de rentabilidad.
- El patrimonio no invertido en Renta Variable se invertirá en Mercados Monetarios.
- Productos Derivados, negociados en mercados organizados (cobertura o inversión). Sin apalancamiento.

CONDICIONES GENERALES

1.- Límites máximos de aportación anual a Planes de Pensiones.

La aportación máxima a planes de pensiones individuales no podrá exceder de **1.500 €** anuales por partícipe.

Este límite se incrementará en **8.500 €**, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (Plan de Pensiones de Empleo, Plan de Previsión Social Empresarial o Mutualidades de Previsión Social) por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador. Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

El partícipe que supere dicho límite, de no ser retirado el exceso antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionado con una multa equivalente a lo que prevea la legislación vigente en cada momento, actualmente el **50%** de dicho exceso. Las aportaciones realizadas por el promotor de un plan de empleo dentro de estos límites tienen carácter de irrevocables.

La cantidad máxima deducible anual de la base imponible será la menor de las siguientes cantidades: **1.500 €**, o bien el **30%** de los rendimientos netos del trabajo y/o actividades económicas. Los excesos de aportaciones que no se hayan podido reducir por insuficiencia de base imponible general, o porque excedan del límite porcentual (30%), **se podrán trasladar a los cinco ejercicios siguientes**, respetando en dichos años los mismos límites.

2.- Aportación a favor del cónyuge.

Adicionalmente a la aportación al propio Plan de Pensiones podrán realizarse aportaciones a favor del cónyuge con un máximo de hasta **1.000 €** anuales, siempre y cuando éste obtenga unos rendimientos netos del trabajo y actividades económicas inferiores a **8.000€** anuales.

3.- Aportación personas con discapacidad.

El límite anual de aportaciones a partícipes con discapacidad física igual o superior al **65%** o con grado de discapacidad psíquica igual o superior a **33%**, es de **24.250€**. Estas aportaciones podrán ser hechas en su totalidad por la propia persona con discapacidad o por personas con relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cónyuge o quienes les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, pudiendo éstos últimos contribuir con un máximo de **10.000 €** y podrán ser objeto de reducción en su base imponible, ello sin perjuicio de las aportaciones que pueda realizar a su propio Plan de Pensiones. Las reducciones practicadas por todas las personas no podrán superar los 24.250€. Tendrán prioridad las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad. Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4.- Aportación de jubilados.

El partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para todas las contingencias hasta el inicio del cobro de la prestación. Una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones.

5.- Contingencias cubiertas.

- Jubilación, cuando el partícipe acceda a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social o sustitutoria, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.
- Invalidez permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
- Fallecimiento del partícipe o beneficiario que pueda generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad u otros herederos.
- Dependencia severa o gran dependencia regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

6.- Supuestos excepcionales de liquidez.

Compatibles con la realización de aportaciones para contingencias futuras:

- Derechos consolidados de Aportaciones con una antigüedad mínima de 10 años. Los derechos consolidados de aportaciones realizadas hasta 31/12/2015 serán disponibles a partir del 01/01/2025.

Incompatibles con la realización de aportaciones para contingencias futuras:

- Enfermedad grave del partícipe, cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado de parentesco o persona en régimen de tutela. Siempre que suponga un aumento de gastos o una disminución de sus ingresos.
- Desempleo de larga duración del partícipe, siempre que no se tenga derecho a la prestación contributiva por desempleo o haberla agotado y estar inscrito como demandante de empleo.

7.- Prestaciones. Formas de cobro y Fiscalidad.

La prestación es el derecho económico de los beneficiarios de planes de pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos. Salvo que las especificaciones del plan dispongan lo contrario, con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario. Si el beneficiario es distinto del partícipe, las prestaciones siguen manteniendo su carácter de rendimientos del trabajo y en ningún caso quedan sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Las prestaciones tendrán carácter de dinerarias y podrán ser:

a) En forma de **Renta**, consistente en la percepción de cobros parciales con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta podrá ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable. Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

b) En forma de **Capital**, se percibe de una sola vez la totalidad de los Derechos Consolidados. El pago de la prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

c) **Prestaciones Mixtas**, (Capital-Renta) Sólo se podrá recibir un único cobro en forma de Capital; el resto de los Derechos Consolidados se percibirán en forma de Renta Temporal o Asegurada.

d) **Prestaciones distintas** de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular. El importe lo determinará el beneficiario y lo percibirá hasta que se agoten los Derechos Consolidados. El importe percibido se integrará en su Base Imponible del IRPF.

A todos los efectos las dichas prestaciones se consideran rendimientos del trabajo, estando sujetas a retención a cuenta del IRPF, en el momento del abono, según corresponda en cada caso. Se integrará el 100% de la percepción bruta del ejercicio en la Base Imponible General del IRPF.

Régimen Fiscal Transitorio: El capital acumulado por aportaciones realizadas hasta 31/12/2006, tienen una reducción fiscal del **40%**, siempre y cuando hayan transcurrido 2 años y un día desde la primera aportación, el 60% restante se suma a la base imponible. En caso de invalidez no es necesario que haya transcurrido dicho plazo para la aplicación de esta reducción. El **100%** de los derechos consolidados de aportaciones realizadas desde 01/01/2007, se suman a la Base Imponible General del IRPF.

La mencionada reducción podrá aplicarse cuando se solicite el cobro del capital dentro de los siguientes plazos según el momento de acaecimiento de la contingencia:

- Contingencias acaecidas a partir de 01/01/2015: desde el año de acaecimiento de la contingencia hasta el 31/12 del segundo año.
- Contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014 desde el año de acaecimiento de la contingencia hasta el 31/12 del octavo año.
- Contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 y anteriores desde 01/01/2015 hasta el 31/12/2018.

8.- Cálculo y valoración de los derechos consolidados o económicos del Plan

El valor de los derechos consolidados o económicos del Plan dependerá del patrimonio del Fondo, que quedará establecido por las aportaciones realizadas de los partícipes y los rendimientos netos obtenidos. Los derechos consolidados tendrán carácter **no reembolsable** hasta el momento de causarse cualquiera de las contingencias cubiertas o cuando sean disponibles en los supuestos excepcionales de liquidez.

9.- Movilización de los derechos consolidados o económicos y plazos

Los derechos consolidados o económicos en los planes de pensiones individuales podrán mobilizarse total o parcialmente a otro plan o planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial. A tal fin, el partícipe deberá dirigir un escrito debidamente firmado a la entidad gestora o aseguradora de destino, la cual dispone de dos días hábiles máximo (desde que dispone de la documentación necesaria para solicitar el traspaso), para comunicar la solicitud a la gestora del fondo origen. La orden de movilización por parte de la entidad gestora de origen, la ejecución de la transferencia por parte de su entidad depositaria y el suministro de información financiera y fiscal necesaria deberán realizarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora origen.

En caso de que la Entidad Gestora o Aseguradora de destino coincida con la de origen, el partícipe deberá indicar en su solicitud el importe a movilizar, ordenando la entidad gestora, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de dicha solicitud, su transferencia.

Los derechos económicos de los beneficiarios de un Plan de Empleo no podrán mobilizarse salvo por terminación del Plan.

10.- Sistema en los cobros y movilizaciones parciales

Los partícipes y beneficiarios deberán indicar siempre en sus solicitudes de cobro y/o movilización parciales si la cantidad a cobrar o movilizar corresponde a aportaciones anteriores o posteriores al uno de enero de 2007. A falta de dicha indicación, y de existir aportaciones anteriores al uno de enero de 2007 se obrará del siguiente modo:

- En el caso de cobros: el importe bruto a cobrar mermará las aportaciones posteriores al uno de enero de 2007.
- En el caso de movilizaciones: el importe a movilizar recogerá proporcionalmente aportaciones anteriores y posteriores al uno de enero de 2007.

11.- Aplicación del Valor Liquidativo en los movimientos de partícipes y beneficiarios.

- Movimientos de entrada (aportaciones y movilización de entrada): El valor liquidativo a aplicar a este tipo de movimientos es el correspondiente a la Fecha Valor aplicada en la cuenta bancaria abierta, para esta operativa, a nombre del Fondo de Pensiones en el que esté integrado el Plan de Pensiones.
- Movimientos de salida (prestaciones, liquidez en supuestos excepcionales y movilización de salida): El valor liquidativo a aplicar a este tipo de movimientos es el correspondiente al día hábil anterior a la fecha en la que se hagan efectivos, respetando los plazos establecidos legalmente, para su realización, desde la fecha de entrada de la solicitud (ante la Entidad Gestora, Entidad Promotora o Comercializador).
- Por fecha de entrada de la solicitud se entenderá:
 - Recibidas en el día: las que hayan tenido entrada antes de las 13:00 h.
 - Recibidas en el día siguiente hábil para la Gestora: las que hayan tenido entrada con posterioridad a las 13:00 h.

CONDICIONES GENERALES

12.- Tratamiento de la Información

"El titular o titulares del contrato prestan su consentimiento para que los datos recogidos en el mismo, o que se originen en su desarrollo, sean objeto de tratamiento automatizado, integrándose en el fichero de clientes de Mercados y Gestión de Valores, S.A., para posibilitar el normal desarrollo de la operación concertada.

Dichos datos no serán cedidos a terceros.

El titular o titulares del contrato tienen derecho a obtener información de dichos datos, a oponerse a su tratamiento por causas fundadas y legítimas, así como a solicitar la rectificación o supresión si fueren inexactos o incompletos, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LO 3/2018) y demás normativa vigente.

El responsable del tratamiento es Mercados y Gestión de Valores, S.A. con domicilio a estos efectos en la calle Almagro 21 de Madrid."

13.- Operaciones Vinculadas

La entidad gestora dispone de procedimientos internos legalmente establecidos para evitar conflictos de interés y para que las operaciones vinculadas reguladas en el artículo 85 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones que pudieran realizarse, se lleven a cabo en interés exclusivo del fondo de pensiones y a precios o condiciones iguales o mejores que los de mercado. Dichos procedimientos se encuentran recogidos en su reglamento interno de conducta.

14.- Presentación de reclamaciones

Las reclamaciones deberán formularse, indistintamente, ante el Servicio de Atención al Cliente que figura en la Solicitud de adhesión o ante el Defensor del Partícipe (defensordelpartcipe@afi.es y afi@afi.es), tal como se indica en su Reglamento del Servicio de Atención al Cliente disponible en su web y/o el Reglamento para el Defensor del Partícipe, disponible en la web del promotor del Plan.

En caso de disconformidad con la decisión tomada, se podrá reclamar en segunda instancia ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y de Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana 44, 28046, Madrid).

Anexo I:

Comisiones directas:

Cuadro a

Concepto	Porcentaje	
	s/patrimonio	s/ resultados
Comisión de gestión directa	1,50%	0,00%
Comisión de depósito directa	0,10%	0,00%

Cuadro d

En ningún caso el importe imputado por las comisiones de gestión directa e indirectas podrá ser superior a: 1,50% de la cuenta de posición del plan de pensiones más el 0,55% de la inversión en instituciones de inversión colectiva cerradas y capital riesgo no pertenecientes al grupo de la gestora.

Cuadro e

Gastos:

El plan soportará los siguientes gastos: Auditoría y otros servicios profesionales, gastos de la comisión de control del fondo y del plan, liquidación de operaciones de inversión, servicios de análisis financieros sobre inversiones.